

**UNIVERSIDAD DE AYSÉN APRUEBA PROTOCOLO
SOBRE ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE
NOMBRE SOCIAL DE TODA PERSONA TRANS.**

COYHAIQUE, 28 OCT 2019

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO
N° 1805 /2019**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.842 que crea las Universidades de Aysén y O'Higgins; el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 05 de agosto de 2016, publicado con fecha 04 de febrero de 2017 que fija los Estatutos de la Universidad de Aysén; Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; Ley 19.305 que modifica los Estatutos de las Universidades en la materia de elección de Rector; el D.U.E N° 860 que aprueba reglamento de elección de Rector/a de la Universidad de Aysén; el D.U.E N° 861 que aprueba convocatoria a elección de Rector/a de la Universidad de Aysén; Carta del Presidente de la Junta Electoral al Consejo Superior, de fecha 24 de julio de 2019, que comunica el resultado de la elección de Rectora de la Universidad de Aysén, el Decreto N° 234 de 16 de agosto de 2016 del Ministerio de Educación; el Oficio Ordinario N° 252/2019 dirigido a la Ministra de Educación; el Oficio Ordinario N° 01/2019 dirigido a la Subsecretaria de Educación Superior; el Decreto TRA 121418/42/2017; las Resoluciones 6 y 7, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación; las Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno (MINEDUC 2017); el Ordinario N° 0768/2017 sobre Derechos de Niños, Niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación de la Superintendencia de Educación; y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en virtud del Decreto N° 234 de 16 de agosto de 2016 del Ministerio de Educación, se designó a doña María Teresa Marshall como rectora de la Universidad de Aysén hasta el 01 de septiembre del año 2019.
- 2.- Que, con fecha 24 de julio del presente año se verificó la elección de la máxima autoridad de esta casa de estudios superiores, siendo electa la académica Natacha Pino Acuña. De lo anterior, da cuenta la carta del Presidente de la Junta Electoral al Consejo Superior, con fecha 24 de julio de 2019.
- 3.- Que, con fecha 08 de agosto del presente y por medio de Oficio Ordinario N° 252 se remitieron al Ministerio de Educación todos los antecedentes requeridos para que en virtud de lo dispuesto en el artículo único de la Ley 19.305, el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación proceda al nombramiento de la rectora electa, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad superior de esta casa de estudios deberá asumir funciones desde el día 02 de septiembre sin esperar la total tramitación del acto administrativo.
- 4.- Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 18.575 que establece "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución

y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”. De esta forma se consagra el principio de continuidad del servicio público, principio plenamente aplicable al funcionamiento de esta Universidad Estatal. Así las cosas, es preciso dar continuidad a los procesos administrativos, requiriéndose de forma imprescindible la emisión de actos aprobados por la autoridad escogida para asumir la jefatura superior de la Universidad.

5.- Que, a fin que la Universidad de Aysén cumpla efectivamente toda la normativa educacional pertinente y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, se estima oportuno establecer disposiciones que regulen el derecho de personas trans en la Universidad de Aysén, permitiendo el ejercicio de su Derecho a la Identidad de Género.

DECRETO:

APRUÉBESE el Protocolo que acepta y reconoce el nombre social de toda persona trans en el marco del derecho a la Identidad de Género en la Universidad de Aysén.

**PROTOCOLO SOBRE ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
DE NOMBRE SOCIAL DE TODA PERSONA TRANS**

ARTÍCULO 1º.- La Universidad establece como principios para el buen trato y la inclusión: la dignidad del ser humano; el desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, afectividad y género; derecho a participar y ser oído/a; no discriminación arbitraria, para asegurar el derecho a la educación, atendiendo a la diversidad y reconocimiento las necesidades de personas y colectivos que favorezcan su desarrollo integral.

ARTÍCULO 2º.- En coherencia con lo anterior se adoptarán las siguientes definiciones, teniendo como fuente la Circular N° 0768 de 27 de abril de 2017 de la Superintendencia de Educación y del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”:

- Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- Expresión de género: se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.
- Trans: Término referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. Por ejemplo:

- Trans femenina: Una persona cuyo sexo asignado fue el masculino, que desarrolla una identidad de género femenina.
- Trans masculino: Una persona con sexo asignado femenino, que desarrolla una identidad de género masculina.
- Agénero, persona de género no conforme, persona no binaria, queer, otros: Una persona a la que se le asignó el sexo masculino o femenino al nacer pero que desarrolla una identidad de género que no tiende hacia lo masculino ni hacia lo femenino, o tiende a ambos géneros.
- Sexo: se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.
- Nombre social: Nombre elegido por la persona trans de acuerdo con su identidad de género y que difiere del nombre legal que fue otorgado por sus padres/cuidadores en función del sexo asignado al nacer.

ARTÍCULO 3º.- Se establece que en todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad de Aysén se deberá, en toda circunstancia y siempre que ello corresponda, respetar la identidad de género vivenciada o autopercebida de cualquier persona que estudie o trabaje en esta casa de estudios.

ARTÍCULO 4º.- La Unidad de Equidad de Género deberá arbitrar los mecanismos necesarios para que desde todas las Unidades académicas y administrativas, en el marco de la legislación vigente y respetando la normativa intra-universitaria de rango superior al presente decreto, hagan constar, siempre que ello resulte posible, en el correo electrónico, los padrones electorales, trámites internos, citaciones, memorandos, registros, listados, notas, actas, pre-actas, constancias de asistencia, partes, entre otros documentos de carácter interno, el nombre social o identitario del estudiante, funcionario/a y/o académico/a que así lo requiera, en forma expresa ante cualquiera de las Unidades académicas y administrativas de la Universidad de Aysén.

Para hacer efectivo el presente Reglamento, las personas trans deberán informar a la Unidad de Equidad de Género su nombre social, completando para ello un formulario y un consentimiento, haciendo constar en el mismo que ése es el nombre que considera representativo de su identidad, solicitando en el mismo acto que en los trámites arriba aludidos, consignen su nombre identitario.

ARTÍCULO 5º.- De igual forma, el reconocimiento del nombre social o identitario del estudiante, académico/a o funcionario/a, determinará el uso de los espacios públicos, sean estos baños, camarines u otros, según la identidad de género de la persona.



Universidad
de Aysén

ARTÍCULO 6º.- Asimismo, la Universidad de Aysén se compromete a proteger y garantizar el respeto a las diversas identidades de género, por lo que insta a los académicos/as, funcionarios/as, estudiantes y autoridades al cumplimiento estricto del presente Decreto y a buenas prácticas de convivencia.

ARTÍCULO 7º.-Que mientras no exista un procedimiento tendiente al cambio de nombre legal de las personas, como el regulado por la Ley N° 17.344, ni se promulguen los Reglamentos dispuestos en el artículo tercero de la Ley N° 21.120, que permitan la modificación legal de la identidad registral, todo instrumento público emanado de la Universidad de Aysén que produzca efectos respecto de terceros (como títulos, certificados de alumno regular, certificados de título, entre otros) deberán señalar el nombre legal de la persona, entendiendo como tal, aquel informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, esto en consideración a la certeza jurídica que debe emanar de todas las resoluciones y actos administrativos de la Universidad de Aysén. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones del presente Protocolo.

ARTÍCULO 8º.- En caso de vulneración del presente Reglamento se deberá aplicar el Protocolo Contra la Violencia de Género y Discriminación Arbitraria de la Universidad de Aysén aprobado por Decreto Universitario Exento N° 1116/2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PIA GRANDÓN CÁRDENAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE AYSÉN


NATACHA PINO ACUÑA
RECTORA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN

VOR/SCL/AVY/JMS/lfh

DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Acceso y Desarrollo Estudiantil.
- Dirección Académica.
- Dirección de Vinculación con el Medio.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Planificación y Aseguramiento de Calidad.
- Dirección de Investigación.
- Secretaría General.

